

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

L. F. X

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Propiedad industrial es el derecho que se reconoce por esta ley, siempre que se hallan cumplido las condiciones que la misma impone, respecto á cualquier invento relacionado con la industria; á los signos especiales con que el productor aspira á distinguir de los similares los resultados de su trabajo; á los dibujos y modelos de la fabricación ó de la industria; al nombre comercial ó á las recompensas industriales y al derecho á perseguir la competencia ilícita y las falsas indicaciones de procedencia.

Art. 2.º El derecho de propiedad industrial puede adquirirse por virtud de:

- A. Las patentes de invención y las de introducción;
- B. Las marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio y los dibujos y modelos de fábrica;
- C. El nombre comercial; y
- D. Las recompensas industriales.

La propiedad industrial es aplicable, no solamente á los productos de la industria propiamente dicha, sino también á los de la agricultura, como vinos, aceites, granos, frutas, ganados, etc., y á los productos de la minería destinados al comercio,

como aguas minerales y otras materias.

Art. 3.º Todo español ó extranjero, bien sea persona individual ó jurídica, que pretenda establecer ó haya establecido en territorio español una industria nueva, tendrá derecho á su explotación exclusiva durante cierto número de años, cumpliendo las reglas y condiciones establecidas en esta ley.

Art. 4.º El derecho de que trata el anterior artículo se adquiere obteniendo una patente, y comprende, si la patente es de invención, la fabricación, la ejecución ó producción, la venta y la utilización del objeto del invento, hechas como explotación industrial y lucrativa, y si la patente es de introducción, la fabricación, la ejecución ó la producción, pero no da facultades para impedir la introducción y venta de objetos similares del extranjero.

La patente autoriza á su poseedor para perseguir civil y criminalmente ante los Tribunales á quienes lesionen sus derechos.

Art. 5.º Las patentes de invención se expedirán sin previo examen de novedad y utilidad, y no deben considerarse, por tanto, en ningún caso, como declaración ni calificación de las mencionadas circunstancias.

Las calificaciones de esta naturaleza y otras similares corresponden al interesado, que las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas, con arreglo á lo que se previene en esta ley.

Art. 6.º Los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, podrán solicitar el registro de las marcas ó signos distintivos, con los que pretendan distinguir la producción ó comercio á que se dediquen, así como también el de los dibujos ó modelos, nombre comercial y las recompensas industriales que hubieran obtenido.

Si el registro fuese concedido, tendrán derecho á la protección de la marca, nombre, dibujo, modelo ó recompensa, en la forma y condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 7.º El derecho á que se refiere el anterior artículo, se adquiere mediante la concesión por el Gobierno de un certificado-título del registro de la marca, dibujo, modelo, nombre comercial ó recompensa industrial.

Art. 8.º Toda concesión de propiedad industrial se otorgará sin perjuicio de tercero.

Art. 9.º Toda concesión de propiedad industrial será indivisible en cuanto al objeto, procedimiento, producto ó resultado que hubieren

servido para su otorgamiento; sin perjuicio de las cesiones que por voluntad del concesionario ó por virtud de la ley puedan realizarse de los derechos ó aprovechamientos garantidos por la expresada concesión.

Art. 10. Las concesiones de propiedad industrial son transmisibles por todos los medios que el derecho reconoce; pero no surtirán efecto estas transmisiones respecto de terceros, mientras no se hagan mediante la presentación en el Registro de la propiedad industrial de un documento público. Dichas concesiones se pierden por nulidad ó caducidad, con arreglo á la presente ley.

Art. 11. Son punibles: la falsificación, la usurpación, la imitación, la competencia ilícita y la falsa indicación de procedencia.

TITULO II

Del concepto legal de la propiedad industrial en sus distintas manifestaciones.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS PATENTES DE INVENCION Y DE INTRODUCCION

Art. 12. Puede ser objeto de patente todo nuevo invento que dé origen á un producto ó á un resultado industrial.

Están comprendidos en la anterior prescripción:

a) Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ó operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invención y nuevos, pueden ser objeto de patente de invención, y los que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo en el territorio español, pueden ser objeto de patente de introducción.

b) Los productos ó los resultados industriales nuevos obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que la explotación de estos últimos venga á establecer un ramo de industria no practicado en el país, serán objeto de patente de invención.

El producto industrial, siempre objeto material, es patentable independientemente de los medios para obtenerlo. El resultado industrial, consistente en cualidades y ventajas logradas en la fabricación, no es patentable sino con los medios para obtenerlo.

La enumeración de los objetos que pueden ser objeto de patente, hecha en los párrafos anteriores, es puramente enunciativa y no limitativa.

Art. 13. Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el apartado letra (b) del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo letra (a), aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 14. Se considera como nuevo para los efectos del art. 12 de esta ley, lo que no es conocido ni se ha practicado en España ni en el extranjero.

Art. 15. La circunstancia de que un objeto inventado figure ó haya figurado en una Exposición pública, y el hecho de haberse efectuado algún ensayo antes de solicitar la patente, no invalidan la novedad del objeto, exigidas por los artículos 12 y 14 de la ley, siempre que la exhibición ó las pruebas se hayan hecho por el propio inventor ó su derecho-habiente y la utilización ó empleo del mismo no haya tenido lugar todavía en España ó en el extranjero.

Art. 16. Tampoco invalida la novedad que prescribe el art. 14 de esta ley, la presentación anterior de peticiones de patente para el mismo objeto en los países comprendidos en la Unión internacional de 20 de Marzo de 1883, ni la publicidad que en cualquiera otra forma se haya hecho del expresado objeto en esos países, siempre que se observen los plazos que determina el art. 4.º del referido Convenio, modificado por el acuerdo de la Conferencia de Bruselas en 14 de Diciembre de 1900, ó los que en lo sucesivo estableciesen los convenios internacionales.

Art. 17. Toda patente se expedirá y se considerará concedida para la Península, islas adyacentes y posesiones españolas.

Art. 18. Cuando una invención pueda interesar al arte militar ó á la defensa nacional, su autor podrá expresar en la solicitud de patente su deseo de que la idea quede en secreto y sea sometida al Ministerio de la Guerra, para que este Centro, en el plazo máximo de seis meses, á contar de la fecha de la solicitud, dictamine acerca de la importancia de la invención y de la conveniencia de adquirir la propiedad de la misma.

Otro tanto tendrán derecho á hacer los autores de inventos cuya explotación consideren que puede beneficiar con preferencia al Estado. En este caso, se dará conocimiento al ramo de la Administración al cual interese, para que éste emita su opinión en el plazo citado.

En la publicación de las solicitudes de esta índole se omitirá la del

objeto de la invención, indicando sólo que se halla comprendido en las condiciones de este artículo de la ley.

Art. 19. No puede ser objeto de patente:

a) El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo (a) del art. 12, á no ser que estén comprendidos en el párrafo (b) del referido artículo.

b) Los productos obtenidos directamente de la tierra ó de la ganadería.

c) Los principios ó descubrimientos científicos, mientras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química de carácter práctico industrial.

d) Las preparaciones farmacéuticas y medicamentos de toda clase; pero si lo serán los procedimientos y aparatos para obtener dichos medicamentos y preparaciones.

e) Los planes ó combinaciones de crédito ó de hacienda.

Art. 20. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

CAPITULO II

Sección primera.

De las marcas, dibujos y modelos.

Art. 21. Se entiende por marca todo signo ó medio material, cualquiera que sea su clase y forma, que sirva para señalar los productos de la industria y del trabajo, con objeto

de que el público los conozca y distinga, sin que pueda confundirlos con otros de la misma especie.

Art. 22. Pueden especialmente constituir marca los nombres, bajo una forma distintiva, las denominaciones, etiquetas, cubiertas, envases ó recipientes, timbres, sellos, viñetas, orillos, recamados, filigranas, grabados, escudos, emblemas, relieves, cifras, divisas, etc., entendiéndose que esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 950.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1901, ó sea en el segundo semestre del año natural de 1901, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencias. — Pesetas.	Extraordinarios — Pesetas.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.					TOTAL de lo recaudado. — Pesetas.
			Por el de 1896-97.	Por el de 1898-99.	Por el de 1899-900.	Por el de 1900.	Por el de 1901.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	3.978 »	3.978 »
Abarán.	»	»	»	»	»	»	2.244 »	2.244 »
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	4.800 »	4.800 »
Aledo.	»	»	»	»	»	»	900 »	900 »
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	1.284 »	1.284 »
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Alhama.	»	»	»	»	»	146 »	450 »	596 »
Archena.	»	»	»	»	»	1.510 80	4.950 »	6.460 80
Beniel.	»	»	»	»	»	»	3.155 93	3.155 93
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»
Bullas.	»	»	»	»	»	»	2.824 94	2.824 94
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	8.100 »	8.100 »
Campos.	»	»	»	»	»	»	3.562 93	3.562 93
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	1.285 56	1.285 56
Cartagena.	»	»	»	»	»	1.033 40	10.896 50	11.929 90
Cehegin.	»	»	»	»	»	4.597 32	50.820 »	55.417 32
Ceuti.	»	»	»	»	»	1.500 »	2.006 25	3.506 25
Cieza.	»	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	7.137 64	7.137 64
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	300 »	300 »
Fuente-álamo.	»	»	»	»	62 50	»	3.144 62	3.207 12
Jumilla.	»	»	»	»	»	1.650 »	2.401 31	4.051 31
Librilla.	»	»	»	»	316 17	»	17.959 50	18.275 67
Lorca.	»	»	»	»	»	»	1.900 »	1.900 »
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	16.580 »	16.580 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	650 »	650 »
Molina.	»	»	»	»	»	»	13.379 77	13.379 77
Moratalla.	»	»	»	»	»	938 89	2.138 37	3.077 26
Mula.	»	»	»	»	»	»	4.950 »	4.950 »
Murcia.	»	»	2.000 »	»	»	»	2.882 22	2.882 22
Ojós.	»	»	»	»	»	289 75	48.000 »	50.289 75
Pacheco.	»	»	»	550 »	»	»	400 »	400 »
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	2.200 »	2.750 »
Pliego.	»	»	»	»	»	»	716 26	716 26
Ricote.	»	»	»	»	»	»	722 »	722 »
San Javier.	»	»	»	»	»	»	1.371 62	1.371 62
Totana.	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Ulea.	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Unión (La).	»	»	»	»	»	»	900 »	900 »
Villanueva.	»	»	»	»	»	4.664 91	14.170 80	18.835 71
Yecla.	»	»	»	»	»	»	528 »	528 »
Ingresos extraordinarios.	»	664 65	»	»	»	1.425 »	8.551 10	9.976 10
Existencia en 30 de Junio de 1901.	14.373 22	»	»	»	»	»	»	664 65
TOTALES.	14.373 22	664 65	2.000 »	550 »	378 67	17.756 07	256.991 32	292.713 93

PAGADO

	Existencias. — Pesetas.	Presupuestos á que corresponden.		T. TAL de lo pagado. — Pesetas.	
		Obligaciones de años anteriores. — Pesetas.	Por el de 1900. — Pesetas.		Por el de 1901. — Pesetas.
Comisión provincial y reclutamiento.	»	»	1.100 »	1.100 »	
Por haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	191 70	»	17.499 48	
Por id. de los id. de la Contaduría provincial.	»	»	»	7.649 88	
Por id. de los id. de la sección de cuentas del Gobierno.	»	»	»	1.904 94	
Por id. de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	»	416 70	3.449 88	
Por aumento gradual de sueldos á los empleados de la idem.	»	»	»	1.749 72	
Por id. á los porteros y ordenanzas de la id.	»	»	298 40	2.499 84	
Material de la Secretaría de la id.	»	»	»	2.500 02	
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	»	1.500 »	
Idem de la Depositaria provincial.	»	»	»	274 98	
Suscripciones.	»	»	»	»	
Material de las secciones de cuentas.	»	»	»	750 »	
Idem del Arquitecto provincial.	»	»	»	187 50	
Haberes del Archivero y Depositario.	»	»	»	1.587 42	
Idem del escribiente de Agricultura.	»	»	145 90	437 46	
Comisión de monumentos Históricos y Artísticos.	»	»	»	»	
Haberes del Arquitecto provincial.	»	»	»	2.083 30	
Quintas.	»	425 »	»	738 78	
Bagajes.	»	»	100 »	3.803 91	
Gastos del Censo electoral y haberes de temporeros.	»	904 96	152 50	21.491 75	
Conservación de carreteras.	»	»	»	1.111 25	
Pensiones.	»	»	»	1.224 10	
Arquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	»	2.000 »	
A la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	»	»	»	3.539 11	
Por gastos imprevistos.	»	»	»	3.576 50	
Haberes de los empleados del cuerpo de carreteras.	»	832 50	260 49	624 96	
Material de la Junta de Sanidad.	»	»	»	187 50	
Mobiliario.	»	»	»	473 97	
Subvenciones.	»	»	»	5.750 »	
Carretera provincial de Archena al Pinoso.	»	3.085 »	»	»	
Intereses.	»	»	»	3.685 »	
Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1901.	3.724 82	»	»	»	
PRESUPUESTOS PARCIALES					
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	2.451 90	
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	»	1.415 »	
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	»	52.179 85	
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	»	78.312 64	
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	»	20.445 42	
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	»	12.000 »	
Para los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	»	104 20	21.885 70	
TOTALES.	3.724 82	5.439 16	1.478 19	282.071 76	
				292.713 93	

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	100.194 40
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.451 90
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	164.352 91
A la Cárcel de Audiencia provincial.	21.989 90
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1901.	3.724 82
<i>Total igual.</i>	292.713 93

Murcia 17 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación de 6 de Mayo de 1902.

Murcia 9 de Mayo de 1902.—V.º B.º: El Presidente, L. Palacios.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 828.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Angel Fernández de Tirso, Secretario interino del ilustre Ayuntamiento constitucional de Moratalla.

Certifico: Que durante el mes de

Febrero del corriente año este Ayuntamiento ha celebrado las sesiones que paso á reseñar y cuyo extracto es el siguiente:

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antonio de Escalante.

Se aprueba el acta de la anterior y el cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Se da cuenta del informe de la Junta local de primera enseñanza en el expediente instruido para el

traslado á San Bartolomé de la maestra de dicho partido, y se acuerda se busque y contrate local, y hecho, que la maestra se traslade inmediatamente á dicha cortijada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación de ciertos actos de descortesía, y el Ayuntamiento acuerda se pongan en conocimiento de la Superioridad.

Se da cuenta á la Corporación del oficio núm. 145, del Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Murcia,

para que se ingrese en la misma la cantidad de 46'27 pesetas suministradas á reclutas útiles condicionales, y se acuerda satisfacerlas cuando la Caja lo permita, con cargo á su capitulo.

Se acuerda publicar las listas que se han formado para el nombramiento de la Junta municipal del corriente año.

Se nombran los testigos que en nombre del Ayuntamiento declaren en los expedientes de pobreza para eximirse del servicio militar,

Se nombra tallador para los mozos del reemplazo.

Extraordinaria del día 8.

Presidencia accidental de D. Cosme Ramón Rueda y Ruiz.

Acta de rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antonio de Escalante.

Acta del sorteo de mozos para el reemplazo del presente año.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia de D. Juan Antonio de Escalante.

Se dió cuenta de la comparecencia de los mozos José García Guerrero y Antonio Sánchez Hernández, y se acuerda sean incluidos en el alistamiento de este año y que se proceda a un sorteo supletorio que se verificará el Sábado próximo y que se convoque a los interesados.

Se acuerdan las bases para el nombramiento de Agente ejecutivo para la cobranza pendiente de cobro.

Extraordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antonio de Escalante.

Acta del sorteo supletorio para comprender en él a los mozos José García Guerrero y Antonio Sánchez Hernández.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Antonio de Escalante.

Se ratifican los acuerdos de la sesión del día 12, y fueron aprobados.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Que se adquiera la modelación necesaria para el actual reemplazo.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Juan Antonio de Escalante.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Que se cumplan las órdenes recibidas de la Superioridad.

Se procede a la elección y designación de los individuos que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa en este año.

También certifico: Que en la sesión del día 23 de Marzo de este año fueron aprobados los extractos de las sesiones de Enero y que se remita para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que conste de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, libro la presente en Moratalla a 28 de Marzo de 1902.—Angel F. de Tisco.—V.º B.º: El Alcalde, Escalante.

Número 891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación durante el mes de Abril próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto

de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Marzo último.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Marzo último:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de gastos ocasionados en el arreglo de las calles.

La de socorros a enfermos pobres.

La de socorros a pobres transeuntes.

La de gastos en el cementerio católico.

La de personal y material en el servicio del alumbrado público, durante el mes de Febrero.

La de la consignación mensual para gastos de oficina.

La de la consignación mensual para material de quintas; y

La de la consignación mensual para material de elecciones.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dejar abierta la cobranza del impuesto de cédulas personales durante el periodo voluntario, a cargo de la Depositaria de los fondos municipales, anunciándolo así al público, según previene la instrucción de 27 de Mayo de 1894.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de adquisición de efectos y gastos realizados en la Academia municipal de música, durante el mes de Marzo.

La del importe de un viaje a la capital de la provincia, hecho por los Sres. Secretario y Depositario.

Se aprueban los repartos adicionales sobre las contribuciones territorial y pecuaria y padrón de edificios y solares, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, para cubrir la diferencia hasta el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro a los contribuyentes forasteros, para atender a los gastos de personal y material de Instrucción primaria.

La Presidencia da cuenta de que en virtud a la autorización que se le concedió en la sesión ordinaria del día 22 de Marzo último, había concertado con D. Juan Martínez Cánovas, vecino de Linares, y por el precio de su tasación, la venta de los terrenos que como sobrantes de la vía pública habían resultado en la alineación practicada en el paseo de Parra, y en su virtud se acuerda autorizar a los Sres. Presidente y Síndico del Ayuntamiento, para que en nombre de la Corporación concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia del Sr. Lumeras.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las cuentas siguientes:

La del importe de tres sifones de hierro colado para los pozos de sa-

neamiento, que se están instalando en las calles.

Y la del personal y material en el servicio del alumbrado público, durante el mes de Marzo.

Se concede licencia a la vecina Antonio Pérez Cayuela, para hacer reparaciones en la fachada de la casa de su propiedad, núm. 10 de la calle de Espartero.

Aprobado este extracto en la sesión de 3 de Mayo.

Aguilas 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 952.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTÍ

Contribuciones.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Terminado el reparto adicional sobre las cuotas del Tesoro de los contribuyentes por la riqueza rústica y pecuaria de este término, para atender a la extinción de la langosta, queda expuesto al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ceuti 12 de Mayo de 1902.—Alfonso Faura.

Número 946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento individual de sobre la contribución rústica y pecuaria mandado formar conforme a lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, para atender a los gastos de la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán hacerse las oportunas reclamaciones por los contribuyentes.

Pinatar 12 de Mayo 1902.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.

Número 960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Juan José López Hernández, 2.º Teniente de Alcalde en funciones, por uso de licencia del propietario y primer Teniente de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento extraordinario sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, para la extinción de la langosta, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes.

Librilla 19 de Mayo de 1902.—El 2.º Teniente de Alcalde, Juan López.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público	25 "
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 "
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	13 "

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.